



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0809 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 123 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 019847, 029827 de fecha 27 de agosto del 2015 y 01 de diciembre del 2016, Informes N°s 162-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, 162-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP y Decreto N° 17046-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por setenta y dos (72) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través de los Expedientes citados en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Carlos FELIX PAHUARA** solicita el pago de Beneficios Sociales de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), señalando haber laborado en calidad de contratado, bajo el Régimen Laboral N° 276, por el periodo del 02 de enero 2013 al 30 de junio del 2015, haciendo un acumulado de 02 años 06 meses de servicios oficiales al Estado;

Que, mediante el Informe N° 162-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Area de Registro y Control de Personal informa que el servidor citado en el considerando precedente ha laborado a partir del 07 de enero del 2013 al 05 de enero del 2015 acumulando dos periodos vacacionales y durante su permanencia no ha solicitado vacaciones ni permisos personales,

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto



las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como se advierte del Informe N° 162-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT de fecha 15 de diciembre del 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, el señor Carlos FELIX PAHUARA, ha laborado a partir del 07 de enero del 2013 al 05 de enero del 2015, demostrando con la constancia de pago y haberes, acumulando dos (02) años, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 1,144.88 (Mil ciento cuarenta y cuatro y 88/100 nuevos soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009 y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor Carlos FELIX PAHUARA por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de mil ciento cuarenta y cuatro y 88/100 Nuevos Soles (S/.1,144.88).

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2016.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Gabriela Cayeno Esparza
M^{te}. GABRIELA CAYENO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

